



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-756

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Estudiado el expediente se encuentra culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto calendado el 12 de noviembre de 2019, libro mandamiento de pago contra **NINY JOHANNA MUÑOZ URIBE** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

Notificada la demandada **NINY JOHANNA MUÑOZ URIBE**, de forma personal, tal y como se observa en la constancia de entrega generada el 24 de agosto de 2020 a las 10:17 am; se encuentra que la accionada no formula excepciones.

Una vez revisado el expediente no se encuentra causal de poder invalidar lo actuado, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con todo esto, es menester advertir que el mandamiento fue notificado personalmente al extremo pasivo, mediante correo electrónico, con sujeción a las exigencias de la reglamentación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo N° PSAA063334 de 2006, en sus artículos 10 y 12, en particular sobre este último en particular este último, que de manera expresa prevé la forma en cómo se entenderá

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



probada la recepción de los actos de comunicación, para el efecto se torna imperativo traerlos a colación así:

“ARTÍCULO DÉCIMO – RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL Y DE LOS MENSAJES DE DATOS.

Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO – PRUEBA DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL EMITIDOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Para efectos de demostrar la recepción de los actos de comunicación procesal remitidos por la autoridad judicial, se señala: a) Será prueba de la recepción de mensaje de datos por la autoridad judicial de conocimiento, el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva generada por el sistema de información de la autoridad judicial. (Negrilla y subraya del despacho)

b) Frente a una diferencia entre el contenido del acuse de recibo aportado por el destinatario del mensaje, y los datos generados por el control interno del sistema de información de la autoridad judicial, prevalecerá éste último.”

De esta forma, dentro del expediente se deja constancia del acuse de recibo del ejecutado, que genera de manera automática el sistema de información dispuesto en el correo electrónico de esta agencia judicial, esto es, la observación de entrega que devuelve el buzón, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a través de la efectiva notificación.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda de menor cuantía formulada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **NINY JOHANNA MUÑOZ URIBE** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **112** QUE SE FIJO
EL DIA: 02 DE OCTUBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**189f7015f1b7f72489899903f426ffe487694e538a08237216231fe717317c6
f**

Documento generado en 01/10/2020 03:43:20 p.m.